JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-14696 *Notificación de sentencia 145/2014 en procedimiento ordinario 1346/2012.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de José Luis Higuera Cobo, frente a Diana Marcela Agosta Fajardo, Jaime Sánchez Velázquez y Allianz Cía. Seguros y Reaseguros, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 26 de junio de 2014, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n° 000145/2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER.

JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO NÚMERO 1346/2012/2.

NIG núm. 3907542120120014884. Sección J.

Conexo: JUICIO DE FALTAS NÚMERO 3688/2012/2.

D. José-Luis Higuera Cobo, Dña. Diana-Marcela Acosta Fajardo, D. Jaime Sánchez Velázquez y la aseguradora Allianz, compañía de seguros y reaseguros, S. A.

En la ciudad de Santander, jueves, a 26 de junio de 2014.

Vistos por mí Jaime-Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario, registrado con número 1346/2012 y seguido en este Juzgado, a instancia de D. José-Luis Higuera Cobo, representado por la procuradora Dña. Urbelina Castañedo Galán, dirigida su defensa por el letrado del ICAC D. Andrés Alonso Gutiérrez, contra D. Jaime Sánchez Velázquez, en rebeldía, Dha. Diana-Marcela Acosta Fajardo y Allianz, compañía de seguros y reaseguros, S. A., representadas ambas por la procuradora Dña. Mª Dolores Cicero Bra y dirigida su defensa por el letrado del ICAC D. Juan-José Cabo Artiñano, sobre reclamación de cantidad con fundamento en responsabilidad extracontractual derivada de accidente de tráfico, y todo ello, en todo caso, en consideración a los siguientes

FALLO

Que, con íntegra desestimación de la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Urbelina Castañedo Galán, a instancia de D. José-Luis Higuera Cobo, contra Dña. Diana-Marcela Acosta Fajardo, D. Jaime Sánchez Velázquez y Allianz, compañía de seguros y reaseguros, S. A., debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones instadas por el actor y con imposición de costas a este.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1-julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7-enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10-octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

CVE-2014-14696

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3-noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4-noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de mandamiento de pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jaime Sánchez Velázquez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de octubre de 2014.
La secretaria judicial,
Rosa María de la Visitación Villán.

2014/14696

CVE-2014-14696